

Criminalización de la comunidad musulmana y la lucha por la presunción de inocencia

Criminalisation of the Muslim community and the fight for the presumption of innocence

Iker Barbero González

Profesor adjunto, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV-EHU)
Iker.barbero@ehu.eus

Resumen: En paralelo a la estrategia de neo-orientalización de la comunidad musulmana en Europa, surgen actos de resistencia que la denuncian. Este artículo no solo considera la neo-orientalización como una estrategia para exotizar y/o inferiorizar, sino que demuestra que se puede entender como una «estrategia agonística del Gobierno». Para ello, presenta el caso de «los 11 del Raval» y se basa en la interpretación de la resistencia activista y familiar de los 11 pakistaníes e indios detenidos y acusados de terrorismo en Barcelona en 2008 como «actos de ciudadanía». Se trata de nuevos sujetos políticos: mujeres, jóvenes y niños irrumpieron en la escena reclamando tanto la libertad y la presunción de inocencia de sus familiares como la dignidad de toda la comunidad musulmana y migrante criminalizada por los discursos políticos y los medios de comunicación dominantes.

Palabras clave: inmigración, actos de ciudadanía, neo-orientalismo, legislación antiterrorista, Barcelona

Abstract: In parallel to the strategy of neo-Orientalising the Muslim community in Europe, acts of resistance emerge to condemn it. This article considers neo-Orientalisation not only as a strategy for exoticising and/or undermining the community, it demonstrates that it may be understood as an “agonistic Government strategy”. To this end, the paper presents the case of the “Raval 11” and bases its analysis on the interpretation of the resistance by family and activists to the arrests of 11 Pakistanis and Indians on charges of terrorism in Barcelona in 2008 as “acts of citizenship”. New political subjects were engaged: women, young people and children burst onto the scene demanding both freedom and the presumption of innocence for their relatives and dignity for the wider Muslim and migrant community criminalised by the dominant political and media discourses.

Key words: migration, acts of citizenship, neo-Orientalism, anti-terrorist legislation, Barcelona

La escena

El 8 de febrero de 2008, en la plaza Camarón de la Isla del barrio de Sant Roc de Barcelona, varias mujeres pakistaníes acompañadas por sus hijos e hijas se reunieron alrededor de un micrófono. Con caras de solemnidad, todas estaban vestidas con velos tradicionales. Detrás de ellas, una fila de hombres también pakistaníes portaban una pancarta que proclamaba: «Contra el terrorismo, por la dignidad de la comunidad inmigrante». Un par de semanas antes, el 19 de enero de 2008, de madrugada, en medio de una gran presencia policial y de medios de comunicación, 14 hombres procedentes de Pakistán y la India habían sido detenidos¹. Como veremos más adelante, fueron acusados de pertenecer a una célula terrorista que, de acuerdo con la declaración de un testigo protegido, preparaba un ataque inminente en el Metro de Barcelona.

Una interpretación orientalista de aquel acto de protesta en la plaza retrataría a sus protagonistas como mujeres que fueron llevadas allí por los impulsos primarios emocionales o incluso como resultado de la subordinación machista. Aunque algunas de estas mujeres no eran nuevas en lo que al activismo para reclamar derechos se refiere, otro número significativo de las allí reunidas jamás se habían movilizado políticamente con anterioridad. Habían entrado en el país con un permiso de reunificación familiar solicitado por sus maridos o padres; hacían su vida en casa, cuidando de sus hijos e hijas, o «ayudando» de vez en cuando en los negocios de sus maridos. En realidad, no tenían muchas más opciones. La situación jurídica creada por el permiso para la reunificación implicó durante años, hasta que fue reformado, y en cierto modo aún implica, una sumisión de facto de las mujeres a sus maridos (Bedoya, 2000; Cestau, 2012). Esta situación les impedía realizar actividades tan cotidianas, pero tan necesarias para la autonomía personal, como trabajar por cuenta ajena, por temor a perder el permiso de reagrupación. De acuerdo con las normas de extranjería de España, a fin de obtener un permiso de residencia independiente del de sus maridos, estas mujeres tendrían que acreditar convivencia con sus maridos durante al menos cinco años o denunciar ser víctima violencia doméstica (esto solo se puede hacer después de dos años de matrimonio) y ser capaces de demostrar medios económicos independientes (algo casi imposible para muchas mujeres en estas circunstancias durante la crisis económica). En este sentido, estas mujeres estaban también preocupadas porque, si sus maridos caían en la irregularidad –es decir, perdían

1. «Pocos días después, cuatro de ellos serían puestos en libertad y más adelante un quinto sería arres-tado en Holanda y trasladado a cárceles españolas» (Yatero, 2009), de ahí que los acusados fueran finalmente 11.

sus permisos—, ellas y el resto de su familia (hijos e hijas), que dependían del permiso principal del marido, también podrían convertirse en «irregulares». ¿En qué situación quedarían las mujeres y sus hijos e hijas si sus maridos o hermanos eran deportados? ¿Cómo se ganarían la vida? ¿Ellas, junto con sus hijos e hijas, serían también deportadas? Estas son algunas de las preguntas a las que se enfrentaban.

En efecto, una norma universal, presumiblemente racional, como la ley de extranjería española, construye esposas sometidas a sus maridos. La teoría jurídica y política occidental dominante ha basado su argumentación en el mito moderno de la igualdad, el reconocimiento de los derechos y el Estado de derecho (Fitzpatrick, 1992). Por el contrario, la ley de extranjería no solo criminaliza y persigue a los migrantes en general (Palidda, 2011; Mitsilegas, 2014), sino que además convierte a las mujeres migrantes en víctimas. Como señala la antropóloga Carmen Gregorio (2009), las mujeres inmigrantes no solo se construyen como «víctimas pasivas» en sus patriarcales sociedades de origen —víctimas de la pobreza y de una violencia globalizada contra ellas—, sino también como una amenaza irracional en las sociedades de destino, ya sea como la «constantemente embarazada», y por lo tanto predestinada a sobrecargar los servicios sociales y de salud,

Los discursos neo-orientalistas operan como una estrategia de gobierno alienante a través de la cual los ciudadanos se constituyen a sí mismos como virtuosos merecedores de libertad y seguridad, y a unos «otros» como extraños o extranjeros a los que gobernar.

o como prostitutas provocadoras que se aprovechan de los turistas. Aunque el Estado securitario lleva tiempo consolidándose (Bigo, 1996), es especialmente a partir de la psicosis de seguridad generada después de los ataques del 11-S cuando la «islamofobia de género», como la denomina Jasmine Zine (2006), se ha revitalizado en forma de nuevas visiones orientalistas y representaciones de las mujeres musulmanas como hiperreligiosas, políticamente inmaduras y necesitadas de la liberación y rescate a través de intervenciones imperialistas.

La imagen de sujetos subordinados —y especialmente de mujeres pasivas, irracionales, políticamente inmaduras— es precisamente el resultado de la aparición en Europa y Estados Unidos de una serie de discursos políticos, institucionales y académicos de corte neo-orientalista acerca de la existencia de individuos y grupos que son considerados incompatibles con las sociedades occidentales debido a sus diferencias políticas, morales o religiosas con respecto a valores como la democracia, los derechos humanos o el Estado de derecho (Huntington, 1998; Sartori, 2001; Fukuyama, 2006). Estos discursos neo-orientalistas operan como una estrategia de gobierno alienante a través de la cual los ciudadanos se constituyen a sí mismos como virtuosos merecedores de libertad y seguridad, y a unos «otros» como extraños o extranjeros a los que gobernar, con el fin de legitimar

un régimen globalizado de ciudadanía y fronteras. En la obra *Globalized citizenship* (2010), Kim Rygiel, siguiendo una línea de pensamiento abierta por Isin en *Being Political* (2002), hace un análisis exhaustivo de cómo la ciudadanía es, cada vez más, un régimen disciplinario para el gobierno de la movilidad de la población. Frente a la tensión entre la desterritorialización del sistema capitalista y el sistema de Estado-nación territorial, el régimen de la ciudadanía, en lugar de colapsarse, está siendo utilizado por algunos estados para implementar controles más estrictos de la movilidad transfronteriza, especialmente después del 11-S. En este contexto, consideramos la ciudadanía como una tecnología de gobierno de la movilidad, que tiene el efecto del aumento de la vigilancia a través del miedo y deriva en la construcción jurídica de categorías y en una forma específica de poder disciplinario sobre ciertos individuos y grupos, en particular los de las comunidades musulmanas y árabes.

España es uno de los pocos países de la Unión Europea donde el islam ha tenido, y aún tiene, un papel histórico en la construcción social y cultural de su identidad (Martín Corrales, 2010; Majid, 2009; De Lucas, 2003; Zapata-Barrero y De Witte, 2010). En el proceso de convertirse en un país soberano, moderno y europeo, la inmigración ha pasado a tener un papel fundamental en la revalorización de cuestiones como la identidad o la soberanía. Ciertos políticos, académicos, sondeos de opinión y discursos de los medios de comunicación han afirmado que determinados grupos de inmigrantes, en su mayoría musulmanes, son incompatibles con el concepto popular de la identidad española. Mi argumento es que el régimen de extranjería español está contribuyendo a esta construcción de la alteridad y, por lo tanto, a la (re)definición política y legal de lo que significa «ser ciudadano-nacional español» (Barbero, 2016). A continuación desarrollaré más este argumento con cierto enfoque en el caso específico del proceso de neo-orientalización impuesto no solo a los detenidos en el Raval y a sus familias, sino a toda la comunidad musulmana en Barcelona. Empleando material documental diverso, publicado en medios de comunicación y académicos, este artículo también explora las resistencias que cuestionan esas estrategias de neo-orientalización. La segunda parte se centra en aquellos casos en los que los inmigrantes, las mujeres, los niños, los activistas y la gente en general se resisten a aquellos procesos que intentan sacarlos del sistema legal y político (detenciones, estigmatización, sumisión, deportación, etc.). En estas circunstancias, a través de sus acciones, personas no reconocidas como sujetos políticos y jurídicos se resisten a esta categorización-estigmatización y, al hacerlo, se constituyen a sí mismas como sujetos de la legalidad y de la ciudadanía. Al concluir este capítulo, se presenta otra manera de interpretar los actos que tuvieron lugar en la plaza Camarón de la Isla o, más tarde, en la Rambla del Raval, en el centro de Barcelona.

Geografías orientalizadas: el «Ravalistán» como ejemplo

El 19 de enero de 2008, la noticia de la detención de los 14 hombres se extendió como la pólvora en el Raval, el barrio de Barcelona donde se llevaron a cabo la mayoría de estas detenciones y donde se socializa, principalmente, la comunidad pakistaní. Según datos del padrón, en 2016 residían en todo el Estado español alrededor de 78.000 pakistaníes, además de los ya naturalizados como ciudadanos y ciudadanas españolas; la mitad de ellos vivían en la provincia de Barcelona, 37.971 personas, de las cuales 27.789 eran hombres y 10.192 mujeres. De entre el total de pakistaníes residentes en Barcelona, alrededor de la mitad viven en el histórico distrito de Ciutat Vella y, en particular, en el barrio del Raval. Fuera del Reino Unido, Barcelona es la ciudad con la población pakistaní más numerosa en Europa y la principal concentración urbana de pakistaníes en España, seguida de ciudades como Valencia (7.817 en total; 5.972 hombres y 1.845 mujeres), Madrid (3.296; 2.492 hombres y 804 mujeres), Tarragona (3.221; 2.421 hombres y 800 mujeres) y La Rioja (2.806; 1.684 hombres y 1.122 mujeres). Muchos hombres de origen pakistaní participaron en las luchas de los «sin papeles» que tuvieron lugar en 2001 en las iglesias de Barcelona y que terminaron en un proceso de regularización general de inmigrantes en situación irregular (Barbero, 2012). De 2004 a 2007, la población se duplicó, de 18.072 a 42.630, debido en gran parte al último proceso de regularización de extranjeros en España de 2005. En 2008 y 2009 la asociación *Papers i drets per a tothom* organizó numerosas manifestaciones a las puertas de la Delegación del Gobierno en Barcelona para denunciar ante la Administración española la denegación sistemática de permisos de residencia a 4.000 pakistaníes (también a indios y bangladeshíes) sin ninguna argumentación jurídica de peso.

Los recientes patrones de inmigración combinan la llegada de personas todavía a través canales clandestinos y la llegada de mujeres y niños menores a través de los mecanismos de la reunificación familiar, así como los nuevos nacimientos ya en el Estado español. Ello ha llevado a la consolidación de la organización social de la diáspora y su contribución a la aparición del llamado «negocio islámico», especialmente en el barrio del Raval (Moreras, 2005; Beltrán y Sáiz, 2008). La mayoría de las carnicerías *halal* son regentadas por pakistaníes. Las celebraciones islámicas más populares que tienen lugar en el Raval se organizan en el centro deportivo local por una de las dos comunidades musulmanes pakistaníes. Y dos de los principales centros de culto islámico en este barrio se crearon o están a cargo de líderes religiosos pakistaníes: Tariq ben Zyad, relacionado con el movimiento Jamaat al-Tabligh y donde las detenciones tuvieron

lugar, y Minhaj ul-Quran, vinculado al movimiento internacional con el mismo nombre. Debido a todo ello, en los últimos años la zona ha sido llamada despectivamente «Ravalistán». Pero los residentes de origen pakistaní no son los únicos habitantes de la zona; en esta parte de la ciudad, casi la mitad de la población tiene un origen extranjero. A pesar de la ubicación central del Raval –cerca de las principales atracciones turísticas–, los cada vez menos locales tradicionales, la prostitución y el tráfico de drogas han contribuido a la estigmatización de un barrio como «problemático». Ello ha llevado a determinadas estrategias municipales de gentrificación, de «multiculturalismo controlado», en palabras de Delgado (2007: 166), que incluyen una intensa planificación urbana. Estas medidas de control y gobierno de la población local, donde se debe incluir la muy polémica y controvertida Ordenanza Cívica, pueden ser entendidas como tecnologías y dispositivos administrativos, legales y penales, que, lejos de pretender promover la coexistencia pacífica, suponen la persecución de múltiples expresiones sociales y culturales (Silveira, 2006; Asens y Pisarello, 2007).

La construcción política y mediática del «terrorista»

En los últimos años, se ha llevado a cabo en el barrio del Raval un número significativo de detenciones por terrorismo yihadista. Ya sea en prensa escrita o en pantalla, las imágenes de las detenciones se mezclan con las de la población local y, especialmente, con las de mujeres portando velo islámico. De hecho, el entrelazamiento de la comunidad pakistaní en Cataluña y el terrorismo yihadista se ha convertido en un tema recurrente. Un cable secreto firmado por el embajador de Estados Unidos (del 2 de octubre de 2007) describe Cataluña como «el mayor centro mediterráneo de actividad de radicales islamistas» (véase Irujo, 2010). Como se indica en el propio cable, «La alta inmigración, legal como ilegal, desde el Norte de África (Marruecos, Túnez y Argelia), así como de Pakistán y Bangladesh hace de esta región un imán para reclutar terroristas. La Policía Nacional estima que hay unos 60.000 paquistaníes viviendo en Barcelona y alrededores, la mayoría hombres, solteros, sin documentación. También numerosos inmigrantes del Norte de África. Viven al margen de la sociedad española, no hablan la lengua, a menudo están desempleados y tienen pocos lugares para practicar su religión con dignidad. Individualmente, estas circunstancias proporcionan un terreno fértil para el reclutamiento de terroristas. Todo unido hace que la amenaza sea clara» (ibídem). Para controlar esta situación, el Gobierno

de Estados Unidos hablaba en 2007 de crear una agencia de inteligencia secreta en su Consulado en Barcelona para combatir el terrorismo islamista y el crimen organizado. La ubicación de esta agencia en Barcelona se justificó por la situación geográfica de la ciudad, en la ruta de personas y mercancías entre Francia y los países que bordean el Mediterráneo occidental.

En la madrugada del 19 de enero de 2008, coincidiendo con una peregrinación religiosa entre las dos mezquitas del Raval, efectivos antiterroristas de la Guardia Civil registraron la mezquita Tariq ben Zyad, regida por el movimiento Jamaat al-Tabligh, y la pastelería que regentaba uno de los detenidos. La «operación Cantata» había comenzado. La principal razón de la detención fue la declaración de un testigo protegido sobre un potencial atentado contra el Metro de Barcelona y la vinculación de estos hombres al Movimiento de los Talibanes Pakistánés, el grupo Tehrik e Talibán Pakistán. Este argumento se vio posteriormente reforzado con la publicación *online* de un vídeo donde el líder talibán Omar Maulvi reivindicaba la responsabilidad del intento de ataque en respuesta a la presencia de España en Afganistán. El entonces ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, aseguró públicamente que habían encontrado material explosivo y que la «célula» estaba lista para actuar. Incluso el secretario de Defensa de los Estados Unidos, Robert Gates, declaró en la Conferencia de la OTAN para la Política de Seguridad, del 9 de febrero de 2008, que los europeos debían entender que los campos de los talibanes en Afganistán y Pakistán son la semilla para las células que pretenden llevar a cabo atentados en Europa, tales como la del Raval.

El impacto mediático fue masivo. Las detenciones durante la noche y los posteriores traslados de detenidos bajo fuerte custodia policial se convirtieron en la primera imagen que los habitantes de la ciudad, en Cataluña y en todo el Estado, vieron por la mañana. «Golpe en el corazón del Raval» o «Inminente atentado de Al Qaeda abortado en Barcelona» fueron algunos de los principales titulares. *El Periódico* de Cataluña colocó en su primera plana un gran «19-S», en analogía con el 11-S, el 11-M y el 7-J, las fechas de otros ataques atribuidos a Al Qaeda en Nueva York, Madrid y Londres, respectivamente. El 18 de septiembre de 2008, Fernando Reinares, profesor y analista de terrorismo del Real Instituto Elcano, publicó en *El País* un artículo titulado «¿Quién quiso atentar en Barcelona?». Según Reinares, había dos razones fundamentales que explicaban el ataque en Barcelona. En primer lugar, la diáspora pakistaní establecida en Cataluña generaba «ambientes islamistas de orientación rigorista (...), a menudo hostiles a la integración de los inmigrantes de su mismo credo y cuando menos ambivalentes en relación con el terrorismo denominado *yihadista*». La segunda razón era las inminentes elecciones a nivel estatal. Aunque Reinares no lo mencionara expresamente, el Gobierno de Rodríguez Zapatero fue acusado por sectores de la derecha de ser un «desertor», «cobarde» y «traidor a Occidente» por la retirada de las

tropas españolas de Irak y la promoción del proyecto político de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas; un ejemplo de ello es la entrevista de Aznar en el semanario británico *The Spectator* en 2005 (véase Davis, 2005).

Todas estas declaraciones, noticias e imágenes dejaron a un lado la presunción de inocencia de los detenidos. Solo algunos medios como *The Guardian* o el periódico alternativo catalán *Directa* hablaron de la posibilidad de que se tratara de una conspiración de los servicios secretos del presidente de Pakistán, Pervez Musharraf, para distraer la atención pública tras el asesinato de la líder del Partido Popular de Pakistán (PPP), Benazir Bhutto, en diciembre de 2007. *The Guardian*, bajo el título «El grupo “terrorista” que resultó ser los hombres del presidente» (Walsh, 2008), explicó cómo seis hombres pakistaníes volaron desde Barcelona al aeropuerto de Gatwick el 21 de enero de 2008, donde fueron detenidos por Scotland Yard «bajo sospecha de estar dirigiendo o planificando una actividad terrorista» (ibídem). Sin embargo, poco después de la llegada de su abogado, la policía británica les permitió volar a Pakistán. El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino Unido atribuyó inicialmente la debacle a la información falsa de las autoridades españolas, pero más tarde cargó la culpa a la inteligencia francesa. Sin embargo, el daño ya se había infligido: el estigma del terrorismo se había infundido en la comunidad pakistaní y musulmana de Barcelona.

La suspensión de la ciudadanía: la aplicación de la ley antiterrorista

En la última década se han llevado a cabo numerosas operaciones policiales contra los grupos terroristas en Cataluña y España (la operación Dátil, de 2001; la operación Lago, de 2003; la operación Nova, de 2004; la operación Mordisco, de 2007; la operación Submarino, de 2008; la operación Pez, de 2009; la operación Kometa, de 2012; la operación Kartago, de 2013, y la operación Caronte, de 2015, entre otras). La operación Cantata, llevada a cabo en el Raval en 2008, era una más. En todas estas detenciones se aplicó el protocolo de operación antiterrorista y todas ellas compartían un patrón similar: impacto mediático, eco político y proceso judicial con prácticas de pruebas inconsistentes. Según datos ofrecidos por el Ministerio de Interior y recopilados por *Directa* y *Diagonal* (García y Prat, 2015), desde los atentados del 11-M en Madrid hasta el 8 de diciembre de 2015, la cifra de detenidos en el marco de operaciones policiales contra el «terrorismo islámico» ascendía a 652 personas, de las cuales 216 fueron juzgadas pero solo 144 fueron condenadas en firme. Ello pone de relieve

la inconsistencia jurídica de muchas de estas detenciones, así como el cumplimiento de la grave condena encubierta que implica la absolución tras varios años en prisión preventiva. En gran medida, la excepcionalidad ha marcado la tendencia de la lucha contra el terrorismo en España y en Europa (Guittet, 2004; Fernandez *et al.*, 2009). Francia, Alemania, Italia y otros estados miembros de la Unión Europea (UE) han optado por el sacrificio de los derechos y libertades de las personas en nombre de una supuesta seguridad colectiva (Bigo y Tsoukala, 2008).

En el Estado español, a pesar de que las tácticas policiales hayan podido evolucionar y modernizarse, los restos del régimen autoritario de Franco marcan el historial de las acciones antiterroristas llevadas a cabo (planes especiales para las fuerzas de seguridad, tribunales excepcionales, suspensión de garantías y medidas extremas de internamiento). Un ejemplo de ello es que los delitos de terrorismo son investigados y juzgados en un tribunal diferenciado en la estructura judicial española: la Audiencia Nacional. Este tribunal especial ha adoptado una estrategia muy específica para actuar en casos especialmente vinculados a grupos vascos o internacionales. Se denomina «justicia preventiva» y tiene un doble aspecto (Salellas, 2009): por un lado, permite la penalización-enjuiciamiento de «células durmientes», es decir, grupos que no han actuado con violencia todavía, pero que, según indicios policiales, podrían estar listos para hacerlo; por otra parte, la acusación se basa en el carácter ideológico o religioso de los detenidos y sus relaciones personales con otras personas, incluso en países extranjeros.

En España, la mayor parte de la legislación antiterrorista ha sido elaborada en los últimos 30 años para luchar contra la organización armada vasca ETA y otros grupos como Terra Lliure o los GRAPO. La Constitución Española aprobada en 1978 prevé, en su artículo 55.2, la suspensión de derechos por elementos de terrorismo o bandas armadas. Desde entonces, una serie de leyes orgánicas se han aprobado o reformado con el fin de reducir el alcance de actividades disidentes armadas y políticas a través de acciones que implican la suspensión temporal de los derechos fundamentales, como son la detención incomunicada (520 bis 2 y 527 LECrim), la intervención gubernativa de las comunicaciones (588 bis *d*) del Anteproyecto de ley orgánica de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) o la ilegalización de partidos (Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos). Ello ha dado lugar a la creación de un corpus excepcional de normas que no solo suspende los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, sino que también atribuye capacidades a jueces y policías –como la incomunicación del detenido durante 13 días– que dan lugar a violaciones flagrantes de derechos como la falta de un debido proceso o la tortura, en ocasiones con resultados tan graves como la muerte. En aplicación de esta legislación,

después de pasar unas semanas en las cárceles de Madrid, los detenidos por el caso del Raval fueron dispersados a distintas provincias: Cádiz (a 900 km de Barcelona), Jaén (650 km), Córdoba (860 km), León (800 km), Palencia (700 km), Asturias (900 km), Valencia (300 km) o Zaragoza (el sitio más cercano, a 255 km).

El 11 de septiembre de 2009, la Sala Penal III de la Audiencia Nacional admitió que los acusados no estaban preparando ningún ataque y no habían adquirido el material para hacerlo. Pero, en cambio, sí ratificó que pertenecían al grupo Tehrik e Talibán Pakistán. Por esta razón, 10 de ellos fueron condenados a 8 años y 6 meses, y uno de ellos a 10 años como líder de la célula. La prueba principal del juicio había sido la declaración de un testigo oculto (denominado F1), procedente de Francia, que había afirmado haber recibido entrenamiento yihadista en campos en Afganistán y Pakistán. Al parecer, en el último momento se arrepintió e informó a la policía del ataque. Durante la instrucción judicial se supo que F1 o Asim (ambos nombres judiciales ficticios) era más bien un informante de la policía francesa que un terrorista radical. Aún más, en un momento del juicio oral se declaró que usaba una identidad oculta porque era un «fugitivo» en Pakistán. Desde 2009, el llamado «Libro rojo contra la trata de personas» de la Agencia Federal de Investigación (FIA, por sus siglas en inglés)² –una oficina de investigación de la policía pakistaní– había incluido a Asim entre los 76 traficantes de inmigrantes más buscados en Pakistán. Sin embargo, su testimonio tuvo mucho peso en la argumentación para condenar a los detenidos. Como dice el investigador Braulio García Jaén (entrevistado en Martín, 2014), era más fácil presentarlo como un arrepentido, «iluminado por el bien», que como un infiltrado, por los problemas procesales que ello supondría en términos de irregularidades jurídico-policiales. Después de presentar el pertinente recurso, los detenidos fueron juzgados de nuevo por el Tribunal Supremo (en enero de 2011), que estimó parcialmente el recurso de la defensa. Esto supuso la reducción de la pena a seis años de prisión por el delito de pertenencia a un grupo terrorista, contra los deseos del fiscal. En su sentencia, el Tribunal Supremo sostuvo que, contrariamente a lo que se anunció inicialmente después de la detención, los detenidos no estaban a punto de cometer un ataque inminente. Además, el Alto Tribunal les absolvió del delito de tenencia de explosivos por considerar insignificantes los 18 gramos de nitrocelulosa de un fuego artificial encontrado en la escena.

2. *List of most wanted human traffickers (Red Book)*. Federal Investigation Agency, Ministry of Interior, Government of Pakistan.

Actos de la ciudadanía contra la orientalización

Nyers y Rygiel (2012) se preguntan retóricamente por qué el activismo migrante contra el régimen de migración global y los conceptos que emergen de esta «ciudadanía desde abajo» son casi invisibles en los medios de comunicación o la academia. Una respuesta posible, argumentan, se debe a que estos actos de resistencia existen en los márgenes de la sociedad en general y ponen en duda un modelo dominante y dogmático de ciudadanía. Pero, desde mi punto de vista, otra respuesta posible, relacionada con la anterior, es que ni siquiera se perciben como una subjetividad política y legal, ya que se ven a través de una lente conceptual y metodológica que los hace invisibles. La noción de «actos de la ciudadanía» (Isin, 2008 y 2009) abre el camino a una interpretación alternativa.

En el concepto de «actos de la ciudadanía», el interés de Isin ha estado en la relación entre las nuevas figuras de la ciudadanía y la aparición de nuevos espacios, escalas y actos que permiten a los actores reclamar los derechos. Según sus palabras, «lo que tenemos que entender es cómo estos sitios, esca-

las y actos producen nuevos actores que promulgan subjetividades políticas y se transforman a sí mismos y a otros en ciudadanos mediante la articulación y la ampliación de derechos» (ibídem, 2008). Podemos identificar tres características principales que construyen el concepto de un acto de ciudadanía: el principio dialógico de la ciudadanía, la ruptura y la distinción entre la justicia y el derecho. En primer lugar, la idea de «ser político» de Isin se deriva de una investigación genealógica de subjetividades políticas a través de la cual la ciudadanía es vista como un principio dialógico que implica ciertas orientaciones, estrategias y tecnologías. Como se dijo antes, la alteridad se construye dialógicamente en las relaciones de los que se autodefinen como ciudadanos, ya que lo hacen precisamente a través de la alteridad, con respecto a los extraños –extraños y extranjeros–. Los actos de la ciudadanía se refieren a la forma en que cada uno de estos sujetos celebra, perpetúa, impone, resiste o rompe las orientaciones, estrategias y tecnologías que cada actor ejercita.

Una segunda cualidad es la ruptura y, consecuentemente, la transformación social. Todos los actos de la ciudadanía implican una ruptura con las situa-

El activismo migrante es casi invisible en los medios de comunicación o la academia porque pone en duda un modelo dominante y dogmático de ciudadanía, pero también porque ni siquiera se percibe como una subjetividad política y legal, ya que se ve a través de una lente conceptual y metodológica que lo hace invisible.

ciones en curso –como el *statu quo*–, con la idea de pertenencia a un orden establecido, con rituales, costumbres, hábitos y rutinas (en este sentido Isin lo relaciona con el concepto de *habitus* de Bourdieu). Esta idea contrasta con los estudios tradicionales de ciudadanía que se han centrado en las prácticas de la vida cotidiana –como, por ejemplo, votar periódicamente como ciudadano republicano– que hacen, en consecuencia, merecedores del título de ciudadano a aquellos que las practican (Balibar, 2009). Por el contrario, la investigación de los actos de la ciudadanía se centra en examinar el propósito al que sirve un acto en relación con la ruptura con el orden establecido –se desvía del guión– con el fin de cambiarlo. Ahora bien, la ruptura puede ser intencional o no, y tener en cuenta o no sus posibles consecuencias. Es el acto el que hace al actor y no a la inversa.

En tercer lugar, la transformación social y la ruptura están estrechamente relacionadas con la búsqueda de justicia por todos los medios, ya sean respetuosos o no de la ley. La mayoría de los actos específicos no son necesariamente concebidos como emancipatorios por sus actores (esencialmente porque los actores no se suelen considerar a sí mismos como activistas). Somos los investigadores sociales los que, como intérpretes de un acto, orientamos los actos hacia la reivindicación de la justicia o la denuncia de la injusticia. Los actos de la ciudadanía pueden ser promulgados por sujetos que no son jurídicamente ciudadanos y que sufren una injusticia, o por ciudadanos que apoyan las luchas de los no ciudadanos como un acto de solidaridad. Ahora bien, llevar a cabo actos de ciudadanía en el ámbito de la justicia no significa que tienen que enmarcarse dentro de la legalidad o el respeto al ordenamiento jurídico. A veces, la ley establece las herramientas necesarias para reclamar los derechos y la justicia –derecho a la huelga de trabajadores, derecho a recursos judiciales por ser víctimas, etc.– pero, en otras ocasiones, la ley no reconoce a los reclamantes como actores legitimados para emplear determinadas herramientas políticas (como el derecho a voto en el caso de los extranjeros). En ocasiones, incluso puede darse el caso de que la ley considere que los actores son los delincuentes y que pueden ser procesados por ello (ello ocurre en casos de ocupación de espacios públicos). Esta es la razón por la cual, en mi opinión, los actos de la ciudadanía pueden ser promulgados, a veces, a través de hechos que se consideran ilegales o van más allá de los márgenes de la ley estatal formal. Mi objetivo aquí no es defender la legitimidad de acciones ilegales, sino entender que en un momento dado, las prácticas irregulares, informales o ilegales pueden ser usadas para reclamar los derechos y la justicia. ¿Cómo reclamaron las familias la inocencia de sus parientes en el caso del Raval? ¿Qué escalas trascendieron las luchas? ¿Cómo esos inmigrantes criminalizados se constituyeron a sí mismos como ciudadanos?

La movilización

En los días posteriores a las detenciones, el miedo se apoderó de la comunidad pakistaní debido a posibles nuevas detenciones y redadas policiales. Ir a la mezquita, vivir en un determinado barrio o el uso de trajes tradicionales podría hacer que cualquier persona fuese considerada un terrorista potencial. Ello hizo que los líderes de la comunidad dieran un paso atrás y mantuvieran un perfil bajo, al menos hasta que la situación se calmara. Sin embargo, el 8 de febrero de 2008, solo un par de semanas después de las detenciones, algunas mujeres y niños emprendieron una iniciativa novedosa: se reunieron en la plaza cerca de la escuela de sus hijos. Quedar después de la escuela se consideró la mejor manera de reunir a la mayoría de las mujeres pakistaníes en el barrio. Consideraron que tenían que dar a conocer su injusta situación. La llamada reunió a más de 500 personas. Se sumaron otros familiares y la asociación *Papers i drets per a tothom*, la asociación de mujeres ACESOP (Associació Cultural Educativa i Social Operativa de dones Pakistaneses), la Liga Musulmana de Pakistán en España y la Asociación Cultural Pakistaní de Barcelona. Entre todos organizaron una concentración pública bajo el lema «Contra el terrorismo, por la dignidad de la comunidad de inmigrantes». Fue la primera vez que muchas de estas mujeres salían a las calles a protestar públicamente. A esta reunión le siguieron muchas otras. Unos días más tarde, el 17 de febrero, una manifestación mucho más grande tuvo lugar en la Rambla del Raval, en el corazón de Barcelona; dirigida por las mujeres y sus hijas e hijos, la multitud comenzó a caminar a lo largo de las principales calles del barrio (calles Hospital y Sant Pau) y terminó en el lugar donde habían tenido lugar las detenciones. Cuando la marcha pasó por algunos locales regentados por pakistaníes, indios o autóctonos, estos decidieron cerrar sus tiendas en solidaridad con los detenidos. Al igual que en la ocasión anterior, fueron las mujeres e hijas quienes leyeron el manifiesto final. Estos actos representaban una ruptura: las mujeres y sus hijos se mudaron de un papel pasivo de víctima a una posición rebelde de acción. En contraste con las luchas de los «sin papeles» en Barcelona en el año 2001 o 2004, protagonizadas principalmente por hombres, estas manifestaciones estaban visiblemente mucho más feminizadas. Las mujeres y sus hijas e hijos tenían un fuerte papel simbólico. Ello se debió precisamente a que tanto las detenciones en el Raval

Los actos de los días posteriores a las detenciones de «los 11 del Raval» representaron una ruptura: las mujeres y sus hijos se mudaron de un papel pasivo de víctima a una posición rebelde de acción. Ello tuvo un fuerte impacto simbólico de lucha y denuncia contra la realidad social y jurídica que los colocaba en un papel de víctimas.

como la propia realidad social y jurídica colocaban a las mujeres en un papel de víctimas que no estaban dispuestas a asumir y, por lo tanto, lucharon por denunciarlo.

Los actos de solidaridad desde el ámbito universitario

El 5 de marzo de 2009, alrededor de 120 personas se reunieron en el Aula Magna de la Facultad de Geografía e Historia de la Universitat de Barcelona para la presentación del documental-libro titulado *Rastros de Dixan. La islamofobia y la construcción del enemigo en la era post 11-S* (VV.AA., 2009). El título del libro evoca la operación Lago, donde 16 personas fueron detenidas y posteriormente puestas en libertad después de que un presunto material explosivo fuera considerado un mero detergente disponible en cualquier supermercado. Este proyecto editorial es una antología publicada por la Editorial Virus que reúne textos escritos por varios activistas como Abdennur Prado (Junta Islámica Catalana), Albert Martínez y David Fernández (diario *Directa*), Iñaki Rivera (Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos [OSPDH], Universitat de Barcelona), Benet Salellas (abogado de los detenidos) y Alberto López Bargados (antropólogo del Grupo de Investigación sobre el Islam en la Diáspora [GRID], Universitat de Barcelona). El material audiovisual fue elaborado con imágenes y entrevistas realizadas por Alberto López Bargados, José González Morandi y Sergi Dies a las familias de los detenidos en distintas etapas del proceso. El Colectivo Vírico (2009: 11), al final de la introducción, declara muy significativamente que se trata de «un libro escrito con la letra pequeña como materia prima y con la letra pequeña como única (o)posición posible ante el ruido mediático y la arbitrariedad institucional desde los que se construye el terror de Estado propio del estado de guerra». En la conferencia de lanzamiento del libro participó un cuerpo diverso de oradores. En primer lugar, las familias de los acusados pusieron de relieve las contradicciones de los cargos y la criminalización de los inmigrantes en Barcelona desde el arresto del 19 de enero de 2008. En segundo lugar, intervinieron familiares afectados por otras operaciones contra células yihadistas sospechosas, como Khadija Podd, cuyo marido fue detenido en 2006 como parte de la operación Chacal. Por último, intervinieron el profesor de antropología de la Universitat de Barcelona Manuel Delgado; la presidenta de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Barcelona, Eva Fernández; Jaume Asens, miembro de la Comisión de Defensa del Colegio de Abogados de Barcelona; Alberto López Bargados e Iñaki Rivera. El acto sirvió, o al menos eso pretendía, para hacer llegar al ámbito académico, y al público en general, la realidad de las detenciones, más allá de la construcción política y periodística.

Los actos para la dignidad e inocencia

Allí donde se celebraron actos que fomentaron la solidaridad –no solo con los detenidos, sino también con los familiares– también se generó un sentimiento colectivo. La comunidad pakistaní hizo una colecta para pagar los abogados y ayudar a las familias. Durante marzo de 2009, los parientes y el grupo de apoyo hicieron circular un panfleto con el fin de recoger firmas. Todos los que firmaron el manifiesto hicieron, de este modo, la siguiente declaración: «Denunciamos la situación de indefensión de los detenidos y exigimos la aplicación de las medidas necesarias para corregirlo». Para ello, las organizaciones consideraban necesarias las siguientes medidas. En primer lugar, pidieron la liberación inmediata de los detenidos, de acuerdo con la petición formulada por la defensa. La segunda demanda proponía la creación de una comisión de juristas, abogados independientes y organizaciones de derechos humanos, para abrir una investigación sobre las posibles violaciones de los derechos humanos y las garantías judiciales de los detenidos. En tercer lugar, las organizaciones exigieron el esclarecimiento de las responsabilidades en relación con los procedimientos de la policía, así como la imposición de sanciones adecuadas en caso de que cualquier irregularidad o negligencia fuera probada. El grupo también instó a la prensa, la radio y la televisión a una corrección de todas las noticias que resultaron ser falsas. Por último, las organizaciones solicitaron una declaración clara por parte del Ayuntamiento y de los Ministerios de Interior y Justicia del Gobierno, en defensa de la presunción de inocencia de los detenidos y la liberación de los detenidos hasta que se emitiera una sentencia definitiva. Las familias de los detenidos también mostraron su apoyo a sus hermanos y esposos a través de una serie de actos. Por un lado, la política penitenciaria había dispersado a los detenidos a diferentes prisiones de toda España, de modo que los miembros de las familias y los abogados defensores se vieron obligados a organizarse para realizar visitas a cientos de kilómetros de distancia, con el gasto y el riesgo que ello implica. Pero, por otro, continuaron protestando y haciendo campaña en sitios como las calles de Barcelona, las puertas de la Audiencia Nacional o el Tribunal Supremo en Madrid (24 de noviembre de 2009), para reclamar la inocencia y exigir la liberación de sus parientes y amigos.

La defensa letrada, entre profesión y activismo

El primer abogado de los detenidos en el caso del Raval fue Sebastià Salellas (1949-2008), un destacado defensor de los derechos humanos y movimientos sociales alternativos. Había actuado en 1992 en el caso de la tortura y detención de unos jóvenes independentistas catalanes ante el Tribunal Europeo de Derechos

Humanos. Pero la razón principal de su implicación en este nuevo caso era que previamente había sido abogado de los acusados de pertenecer al «comando Dixan», en la operación Lago. Salellas desarrolló el caso junto con su hijo, Benet Salellas, también abogado, quien a la muerte de su padre se hizo cargo de la defensa de los detenidos (y de otros casos relacionados con el terrorismo yihadista) junto con el abogado Jaime Teijelo. Además de la actuación procesal de la defensa de los detenidos, como en los casos citados anteriormente, los abogados también desempeñaron un rol activista. Benet Salellas lo explicaba así en una conversación informal en el marco de esta investigación: «Tomamos un papel muy político y tratamos de dar voz a las personas a través de nuestras intervenciones en la prensa y televisión. También creo que he intentado, sobre todo cuando estaba más cerca de Barcelona, ir a menudo a las reuniones con las familias y las asociaciones pakistaníes que estaban apoyando la campaña y explicarles cada paso del proceso y cada prueba que provenía de la acusación. (...) Fue para dar un propósito ético y político a nuestra acción legal y como persona. La compensación también estaba dentro de estos parámetros. Nunca cobramos por lo que correspondería a nuestro trabajo real, por todas las horas de reuniones, por viajar a Madrid, por las visitas a los prisioneros... Por supuesto, no estoy trabajando solo por una compensación económica, estoy trabajando por una causa».

Las familias estuvieron muy involucradas en el proceso judicial. Aunque algunos de los detenidos no tenían familia en Barcelona, los abogados y grupos de apoyo lograron hablar con la familia en la India y Pakistán, y consiguieron así que las familias en origen presionaran a las autoridades. Otra lucha en la que participaron los abogados y las personas del grupo de apoyo fue la de impedir que los detenidos cayeran en la irregularidad administrativa, es decir, que perdieran sus permisos de extranjería. Por desgracia, excepto el que tenía la nacionalidad española, al final todos ellos perdieron sus permisos debido a la denegación de las renovaciones. Como consecuencia de dicha denegación, la Delegación del Gobierno español abrió un expediente administrativo para la expulsión de acuerdo con la ley de extranjería, la cual en sus preceptos 57.2 y 57.7 habilita la expulsión de personas condenadas o consideradas peligrosas para la seguridad pública. Una de las principales consecuencias de este proceso de «ilegalización» fue su impacto en los familiares, en su mayoría mujeres y niños que dependían del permiso de reagrupamiento de los detenidos.

Después de la sentencia del Tribunal Supremo hubo un intento de presentar un recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pero los abogados rechazaron esta opción. Teniendo en cuenta el tiempo necesario para que la corte europea se pronunciara, los detenidos ya habrían cumplido su castigo. Aunque una sentencia internacional favorable podría suponer el resarcimiento moral, el principal interés era evitar la cárcel. A raíz de la sentencia del Tribunal

Supremo, las familias optaron por contratar a un abogado pakistaní-inglés. Las instrucciones al nuevo abogado en lo que respecta al grupo de apoyo fue que no se contactara con las familias o con los detenidos, a fin de evitar influencias negativas en relación con los posibles beneficios procesales-penitenciarios que las autoridades de las prisiones podían concederles.

La expulsión y liberación de la pesadilla

En enero de 2014 la mayoría de los detenidos, acusados y encarcelados habían cumplido ya su tiempo de condena, sin reducción judicial, como es habitual según la regulación penitenciaria (excepcional) antiterrorista. Algunos fueron trasladados al Centro de Internamiento para Extranjeros (CIE) de Aluche en Madrid, con el fin de expulsarles a sus países de origen. Aluche, al igual que otros CIE, había sido previamente una cárcel y hospital para los presos. Varios informes de organizaciones de derechos humanos han denunciado las violaciones flagrantes de los derechos en el centro (celdas de castigo, ausencia de asistencia jurídica o de asistencia social y sanitaria adecuada, mala salud de los internos, casos de suicidio y depresión, abuso de las mujeres, etc.). Por eso, miembros de las familias y otros activistas del grupo de apoyo fueron asistidos por la comisión legal de la campaña Cerremos los CIE, en Madrid, que ayudaron a la búsqueda de los detenidos, con el fin de hacer un seguimiento de la ejecución de la expulsión. Se quería comprobar el estado de salud antes de la expulsión. Al mismo tiempo, una de las preocupaciones era que, una vez en la India y Pakistán, y después de haber sido condenados en Europa por terrorismo, los detenidos pudieran sufrir duros interrogatorios y ser enviados una vez más a prisión. Algunos de los detenidos agradecieron las visitas de los activistas y les dijeron que se encontraban físicamente bien, pero otros rechazaron las visitas. Como diría uno de los militantes de Madrid, «todos querían acabar con la pesadilla».

Aunque otros internos del CIE normalmente permanecen encerrados durante varias semanas, los detenidos del Raval fueron deportados rápidamente. En algunos de los casos, las deportaciones se llevaron a cabo en menos de 48 horas. Esto significaba que los miembros del grupo de apoyo y de la campaña Cerremos los CIE apenas pudieron entrevistarse con todos los detenidos. Uno de los acusados, de nacionalidad india, fue el primero en ser entregado a las autoridades de la India en Mumbai; allí fue interrogado durante cuatro horas por la policía india y fue puesto en libertad más tarde. Otros cinco fueron expulsados en un vuelo con escala en Atenas entre el domingo 19 y lunes 20 de enero de 2014, y fueron interrogados durante varias horas. El resto fue devuelto a Pakistán en los

siguientes días siguiendo un patrón similar. Uno de ellos permaneció todavía en la cárcel por un año más y Mohamed Ayub, el más longevo de todos los detenidos, no ha sido deportado ya que tiene la nacionalidad española.

Conclusiones: activistas contra la orientalización

Más allá de lo que corrientes dominantes en los campos jurídicos y políticos pretendan interpretar, la realidad empírica, tanto en la práctica legal como en las acciones llevadas a cabo por las personas, nos lleva a concluir dos ideas principales. La primera es que la ley, a pesar de sus pretensiones de universalidad moderna, no siempre sirve para

La ley, a pesar de sus pretensiones de universalidad moderna, no siempre sirve para incluir todas las situaciones bajo los parámetros de la igualdad o la libertad. Hay circunstancias, tales como la ley de extranjería en España –y en Europa– donde la regla funciona como un elemento de diferenciación o de inclusión diferenciada.

incluir todas las situaciones bajo los parámetros de la igualdad o la libertad. Hay circunstancias, tales como la ley de extranjería en España –y en Europa– donde la regla funciona como un elemento de diferenciación o de inclusión diferenciada. Es el caso de las mujeres familiares de los detenidos en la operación llevada a cabo en el Raval de Barcelona, pero

es extensible también a miles de mujeres y familiares (hijos e hijas) dependientes de permisos de reunificación familiar.

La segunda idea es que existen sujetos, no reconocidos por la ley como actores legales y políticos, incluso perseguidos, que irrumpen en la escena y plantean demandas estrechamente relacionadas con el tratamiento injusto al que la ley les somete. Concebir la ciudadanía como fundamento jurídico y político exclusivo del que se derivan los derechos universales es limitarse a una noción estática y al mismo tiempo opresiva para aquellas otras categorías a las que se niega subjetividad política. Los actos de protesta de las mujeres y los niños, en el caso aquí analizado, trataron de reivindicar la presunción de inocencia como valor supremo y como un derecho que pertenece a las personas independientemente de su origen o situación legal. Al mismo tiempo, se demostró que las mujeres musulmanas, contra los estereotipos y las construcciones sociales y legales de la subordinación y la victimización, pueden liderar movilizaciones, estar presentes en apelaciones judiciales, protestar ante los tribunales y dar conferencias de

prensa. Si nos limitáramos a ver las escenas descritas en este texto a través de la mirada del neo-orientalismo, nunca reconoceríamos los actos de estas mujeres como actos políticos. No veríamos subjetividad política en sus actos, ya que solo serían esposas para algunos y terroristas potenciales para otros. Estas son las circunstancias contradictorias que solo se producen en situaciones excepcionales, como la derivada de los regímenes de inmigración y de seguridad. A pesar de que nunca pensaron en ello o no lo querían, los y las familiares se convirtieron en ciudadanos y ciudadanas activistas, independientemente de su situación legal.

Referencias bibliográficas

- Asens, Jaume y Pisarello, Gerardo. «Discutir sobre el civismo un año después». *El País* (1 de febrero de 2007) (en línea) http://elpais.com/diario/2007/02/01/catalunya/1170295646_850215.html
- Balibar, Etienne. *We, the people of Europe? Reflections on transnational citizenship*. Nueva Jersey: Princeton University Press, 2009.
- Barbero, Iker «El control selectivo de las fronteras y la transnacionalización de sus resistencias». *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, vol. 186, n.º 744 (2010), p. 689-703.
- Barbero, Iker. «Orientalising citizenship: the legitimation of immigration regimes in the European Union». *Citizenship studies*, vol. 16, n.º 5-6 (2012), p. 751-768.
- Barbero, Iker. «Citizenship, identity and otherness: the orientalising of immigrants in the contemporary Spanish legal regime». *International Journal of Law in Context*, vol. 12, n.º 03 (2016), p. 361-376.
- Bedoya, María Helena. «Mujer extranjera: una doble exclusión. Influencia de la Ley de Extranjería sobre las mujeres inmigrante». *Papers: revista de sociología*, vol. 60 (2000), p. 241-256.
- Beltrán Antolín, Joaquín y Sáiz López, Amelia. «La comunidad pakistaní en España». *Anuario Asia-Pacífico 2007*. Barcelona: Real Instituto Elcano, Fundación CIDOB, 2008, p. 207-216.
- Bigo, Didier. «Sécurité, immigration et contrôle social. L'archipel des pólíces». *Le Monde Diplomatique*, (octubre de 1996) (en línea) <http://www.monde-diplomatique.fr/1996/10/BIGO/5825>
- Bigo, Didier y Tsoukala Anastassia (eds). *Terror, Insecurity and Liberty: Illiberal Practices of Liberal Regimes after 9/11*. Abingdon: Routledge, 2008.
- Cestau, María José. «La Ley de Extranjería y su repercusión en la mujer inmigrantes. El caso pakistaní», en: Goicoechea Gaona, María Ángeles y Clavo

- Sebastián, María Josefina (eds.). *Mujeres que miran a mujeres: la comunidad pakistani*. Logroño: Universidad de La Rioja, 2012, p. 63-76.
- Colectivo Vírico. «Introducción. La letra pequeña», en: VV.AA. *Rastros de Dixan. Islamofobia y construcción del enemigo en la era post 11-S*. Barcelona: Virus editorial, 2009, p 8-9.
- Davis, Douglas. «No surrender. Douglas Davis talks to José María Aznar in Madrid about terrorism, multiculturalism and the Atlantic alliance». *The spectator* (16 de julio de 2005) (en línea) <https://www.spectator.co.uk/2005/07/no-surrender/>
- De Lucas, Javier. «Discursos de la invisible. Construir la presencia de los inmigrantes», en: Alemán, Jorge (coord.) *Los otros entre nosotros: alteridad e inmigración*. Madrid: Círculo de Bellas Artes, 2003, p. 213-232
- Delgado, Manuel. *La ciudad mentirosa: fraude y miseria del «modelo Barcelona»*. Madrid: Los libros de la Catarata, 2007.
- Fernández, Cristina; Manavella, Alejandra y Ortuño, José María. *The Effects of Exceptional Legislation on Criminalization of Immigrants and People Suspected of Terrorism*. Universitat de Barcelona, Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, Challenge Report 9 (2009).
- Fitzpatrick, Peter. *The Mythology of Modern Law*. Londres y Nueva York: Routledge, 1992.
- Fukuyama, Francis. «Identity, Immigration, and Liberal Democracy». *Journal of Democracy*, vol. 17, n.º 12 (2006), p. 5-20.
- García, Ter y Prat, Joan. «Las cloacas de la lucha “antiyihadista”». *Diagonal La Directa* (30 de diciembre de 2015) (en línea) <https://www.diagonalperiodico.net/libertades/28793-cloacas-la-lucha-antiyihadista.html>
- Gregorio, Carmen. «Mujeres inmigrantes colonizando sus cuerpos mediante fronteras procreativas, étnico-culturales, sexuales y reproductivas». *Viento sur*, n.º 104 (2009), p. 42-54.
- Guittet, Emmanuel-Pierre. «European Political Identity and Democratic Solidarity After 9/11: The Spanish Case». *Alternatives. Global, Local, Political*, vol. 29, n.º 4 (agosto-octubre de 2004), p. 441-464.
- Hunt, Krista y Rygiel, Kim (eds.). *(En)Gendering the war on terror: war stories and camouflaged politics*. Londres: Ashgate, 2006.
- Huntington, Samuel. *The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order*. Nueva York: Simon & Schuster, 1998.
- Irujo, José María. «EE UU considera Cataluña el «mayor centro mediterráneo del yihadismo»». *El País* (10 de diciembre de 2010) (en línea) http://elpais.com/elpais/2010/12/10/actualidad/1291972643_850215.html
- Insin, Engin. *Being Political: Genealogies of Citizenship*. Minnesota: University of Minnesota Press, 2002.

- Isin, Engin. «Theorizing acts of citizenship», en: Isin, Engin y Nielsen, Greg (eds.). *Acts of Citizenship*. Londres: Palgrave Macmillan, 2008, p. 15-43.
- Isin, Engin. «Citizenship in flux: the figure of the activist citizen». *Subjectivity*, vol. 29, n.º 1 (2009), p. 367-388.
- Majid, Anouar. *We Are All Moors: Ending Centuries of Crusades against Muslims and Other Minorities*. Minneapolis, MN: University of Minnesota Press, 2009.
- Martín, Miguel. «A Asim, el deixaven fer i desfer amb el seu negoci de venedor de papers i d'estafador». Entrevista a Braulio García Jaén, periodista que ha investigat la identitat d'F1». *Directa* (10 de junio de 2014) (en línea) <https://directa.cat/asim-deixaven-fer-desfer-amb-seu-negoci-de-venedor-de-papers-destafador>
- Martín Corrales, Eloy. «El moro, decano de los enemigos exteriores de España: una larga enemistad (siglos VIII-XXI)», en: Nuñez Seixas, Xosé y Sevillano Calero, Francisco (eds.). *Los enemigos de España. Imagen del otro, conflictos bélicos y disputas nacionales (siglos XVI-XX)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010, p.165-182.
- Mitsilegas, Valsamis. *The criminalisation of migration in Europe: challenges for human rights and the rule of law*. Londres: Springer, 2014.
- Moreras, Jordi. *Musulmanes en Barcelona: espacios y dinámicas comunitarias*. Barcelona: CIDOB, 1999.
- Moreras, Jordi «¿Ravalistán? Islam y configuración comunitaria entre los paquistaníes en Barcelona». *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n.º 68 (2005), p. 119-132.
- Nyers, Peter y Rygiel, Kim. *Citizenship, Migrant Activism and the Politics of Movement*. Londres: Routledge, 2012.
- Palidda, Salvatore (ed.). *Racial criminalization of migrants in the 21st century*. Farnham: Ashgate, 2011.
- Rygiel, Kim. *Globalizing citizenship*. Vancouver: UBC Press, 2010.
- Salellas, Benet. «El Derecho contra la Justicia», en: Prado, Abdennur; Martínez, Albert; López Bargados, Alberto; Salellas Vilar, Benet; Fernández, David y Rivera Beiras, Iñaki. *Rastros de Dixan. Islamofobia y construcción del enemigo en la era post 11-S*. Barcelona: Virus editorial, 2009, p. 65-85
- Sartori Giovanni. *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Madrid: Taurus, 2001.
- Silveira, Héctor. «Barcelona y el fomento de la convivencia a través de la represión del Espacio público», en: Bergalli, Roberto y Rivera Beiras, Iñaki (eds.). *Emergencias urbanas*. Barcelona: Anthropos, 2006, p. 239-260.
- Yatero, Carlos. «Un juicio basado sólo en los “indicios” de un confidente». *Diagonal* (15 de noviembre de 2009) (en línea) <https://www.diagonalperiodico.net/juicio-basado-solo-indicios-confidente.html>

- VV.AA. *Rastros de Dixan. Islamofobia y construcción del enemigo en la era post 11-S*. Barcelona: Virus editorial, 2009.
- Walsh, Declan. «“Terrorist” group who turned out to be the president’s men». *The Guardian* (9 de febrero de 2008) (en línea) <https://www.theguardian.com/uk/2008/feb/09/pakistan.terrorism>
- Zapata-Barrero, Ricard y de Witte, Nynke. «Muslims in Spain: Blurring Past and Present Moors», en: Triandafyllidou, Anna (dir.). *Muslims in 21st century Europe: Structural and Cultural Perspectives*. Londres: Routledge, 2010, p. 181-198.
- Zine, Jazmine. «Between orientalism and fundamentalism: The politics of Muslim women’s feminist engagement». *Muslim World Journal of Human Rights*, vol. 3, n.º 1 (2006), p. 27-49.